

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente y en el término concedido contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y presentó demanda de reconvención.

1.1. Reconocer como apoderado judicial de la demandada al abogado NICOLAS RAMIRO HUERTAS FIGUEROA, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

2. Por lo anterior, una vez las demandas estén en el mismo estado, proceda Secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

3. De otra parte, téngase en cuenta que el demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.1 del auto admisorio de la demanda, tal y como consta con el documento visible en el PDF004.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 54 de 29/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd478ba36a45266e52289b5976a0a84968c9425f64d303444dd6f86e3ea1c074**

Documento generado en 28/03/2023 11:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>